



JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintisiete (27) de agosto de dos mil veinte (2020)

Radicado: 2020-00536-00

Auscultada la demanda se advierten las siguientes falencias que impiden su aceptación, a ser suplidas en el plazo de 5 días, so pena de rechazo:

1. Considerando que el poder especial para efectos judiciales deberá ser presentado personalmente por el poderdante ante juez, oficina judicial de apoyo o notario, de conformidad con el artículo 74 del Código General del Proceso o en su defecto, se puede conferir mediante mensaje de datos, en concordancia con el artículo 5 del Decreto 806 de 2020; se requiere a la parte actora con el fin que proceda de acuerdo a la normativa señalada, teniendo de presente que en el evento de elegir la última opción, deberá allegar la constancia del correo electrónico remitido por el poderdante.
2. Anexará las evidencias correspondientes de la forma en que afirmó que obtuvo la dirección electrónica para fines de notificación del demandado, particularmente las comunicaciones remitidas, de conformidad con lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.
3. Toda vez que la medida cautelar no resulta procedente¹, deberá acreditar que agotó el requisito de procedibilidad previsto en el artículo 621 del Código General del Proceso, en atención al numeral séptimo del artículo 90 ibídem.

NOTIFÍQUESE

EDGAR MAURICIO GÓMEZ CHAAR
JUEZ

02

Providencia inserta en estado electrónico 80 del 31 de agosto de 2020.

¹ "De permitirse al juez decretar como innominada una cautela nominada, como lo son la inscripción de la demandada, embargo y secuestro de bienes, haría inoficiosa la regulación de las cautelas nominadas (...) Cuando el legislador no considera viable el decreto de dichas medidas cautelares, simplemente no las autoriza, de manera que esa voluntad legislativa no puede ser ignorada y suplantada por el juez, pues este puede innovar en materia de cautelas, pero no donde la ley ya las ha definido y no consagrado". BEJARANO GUZMÁN RAMÍRO. Procesos Declarativos, Arbitrales y Ejecutivos. Editorial TEMIS. (2019). Pág.266.